

Señores
Juzgado 01 Civil Municipal de Funza
j01empalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

[vía correo electrónico]

Asunto: Solicitud de nulidad sobre lo actuado con posterioridad al inicio al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 y remisión del procedimiento por competencia a la Superintendencia de Sociedades

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Covinoc S. A

Demandado: Industrias Mc Clean S.A.S.

Radicado: 25286400300120220016600

Respetados señores:

Álvaro Alfonso Álvarez Isaza, identificado como obra al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la sociedad **Industrias Mc Clean S.A.S.**, identificada con Nit. 901.166.182 (“Mc Clean”), mediante la presente, comedidamente me permito informar a este Despacho la admisión de mi representada a un proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y, en consecuencia, advertir acerca de los efectos consagrados en el artículo 20 de la citada ley, referentes a la imposibilidad de admitir o continuar con los procesos ejecutivos y, en consecuencia, solicitar la remisión del expediente del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, en los siguientes términos:

(i) Antecedentes relevantes

1. Mediante memorial de 2022-01-777964 de 31 de octubre de 2022, solicité ante la Superintendencia de Sociedades, en calidad de representante legal de la sociedad Industrias Mc Clean S.A.S., la admisión al proceso de reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la citada solicitud, se empezaron a aplicar alguno de los efectos del proceso de reorganización que corresponden a ciertas conductas del deudor y de sus acreedores, lo que representó la prohibición expresa del pago de acreencias que compondrían el pasivo reorganizable.
3. Mediante el Auto No. 2022-01-819548 de 22 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades admitió a la Sociedad al procedimiento de reorganización empresarial ordinaria.
4. En seguimiento de lo anterior, el artículo 20 de la Ley 1116, establece los efectos procesales y sustanciales que se generan respecto de los nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución, al establecer lo siguiente:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

5. Como resultado de lo anterior, es importante que este Despacho tenga en cuenta que cualquier actuación encaminada a realizar el cobro ejecutivo de acreencias que tengan origen anterior al inicio del procedimiento son de competencia exclusiva del juez del concurso y, en consecuencia, en caso de admitir o continuar una demanda ejecutiva que recaiga sobre obligaciones causadas con anterioridad a la fecha de admisión al proceso de reorganización, viciará el proceso de nulidad.
6. En igual sentido se recuerda que, la concursada por ministerio de la ley no puede realizar pagos de obligaciones que hayan sido causadas con fecha anterior a la admisión del procedimiento concursal, esto es, el día 22 de noviembre de 2022, condición que se quiere ejecutar en el proceso de la referencia.
7. Al tenor de lo indicado, es menester que el demandante en su condición de acreedor dentro del proyecto de calificación y graduación de acreencias que ha venido preparando Mc Clean S.A.S. en el marco del proceso de reorganización, debe entender que no se podrá realizar el pago de la acreencias que constituyen el pasivo reorganizable (aquellas anteriores al acto de inicio del procedimiento de reorganización), por lo que es necesario que acuda al proceso de reorganización que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades a fin de hacerse parte del proceso y de esta forma poder defender sus intereses atendiendo los principios de universalidad e igualdad que rigen este tipo de procedimientos.
8. Lo anterior se debe a que la ley concursal tiene como finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. Para lo cual se basa en los principios de universalidad e igualdad, a los cuales me permito referirme:

“...1. Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación...”

“...2. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias...”

9. Con respecto a este principio, es pertinente indicar que las decisiones que desde ahora pueda tomar su Despacho, afectarán indudablemente el buen desarrollo del proceso de reorganización, pues desde su inicio, tanto la totalidad de los acreedores como la totalidad de los bienes de la sociedad concursada, deben quedar incorporados en el proceso recuperatorio que, desde el 22 de noviembre de 2022, es competencia de la Superintendencia de Sociedades.
10. En cuanto al principio de igualdad, debo decir que al ser necesario el trato equitativo de todos los acreedores de la compañía, éstos no podrán cobrar de manera independiente las acreencias que se encuentran a cargo de Mc Clean, pues afectaría la prelación de los créditos establecidos en la Ley Concursal.
11. De otro lado, el Decreto Legislativo 772 de 2020, expedido al amparo de la situación de emergencia por la pandemia, determinó en su artículo 4 una regla especial sobre la materia, en los siguientes términos:

“A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.”

12. En consecuencia, con la expedición del auto de inicio del proceso y por ministerio de la ley, todas las medidas cautelares que recaigan sobre activos no sujetos a registro quedan levantadas, así los expedientes ejecutivos no se hayan enviado al proceso concursal, para que el deudor en crisis pueda acceder a la brevedad posible a los recursos que le han sido capturados por virtud de las medidas levantadas.
13. De allí que, en el caso de la sociedad, encontramos que en el Auto 2022-01-819548 de 22 de noviembre de 2022 el numeral octavo de la parte resolutive, se determinó lo siguiente:

“Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución,

de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia”.

14. En este orden, podemos concluir con plena claridad que: (i) en el auto de inicio del proceso de la Sociedad se está aplicando el artículo 4 del Decreto 772 de 2020; (ii) como consecuencia de esto y por ministerio de la Ley, se han levantado las medidas cautelares que se decretaron en contra de la sociedad respecto de bienes que no están sujetos a registro; y (iii) las medidas cautelares que persistan por estar excluidas de la mencionada normativa podrán ser levantadas en el evento en que el juez del concurso lo considere pertinente.
15. En tal virtud, las normas especiales aplicables al caso (Ley 1116 de 2006) determinan que la competencia de los hechos discutidos en el proceso de la referencia corresponde a la Superintendencia de Sociedades. Por lo tanto, solicito respetuosamente al despacho que el presente expediente sea remitido de manera inmediata a la Superintendencia de Sociedades para lo que a ella le compete.
16. Así las cosas, es preciso advertir que, en el presente proceso, el 23 de noviembre de 2022 este Despacho libro mandamiento de pago contra Industrias Mc Clean S.A.S. por el valor de distintas facturas causadas con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización. Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, las actuaciones surtidas con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización serán decretadas nulas por el juez competente.
17. En ese sentido, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 20 de la precitada norma, así como en el auto admisorio al procedimiento de reorganización, el expediente deberá ser remitido al juez del concurso, esto es, a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, a continuación, me permito presentar las siguientes:

(ii) Solicitudes

Primero. Que se declare la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la fecha de admisión al proceso de reorganización, es decir, al 22 de noviembre de 2022.

Segundo. Que, en consecuencia, se abstenga de continuar con el proceso ejecutivo de la referencia, so pena de nulidad del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Que se remita el presente expediente por competencia a la Superintendencia de Sociedades para lo que ella le compete.

Cuarto. Como consecuencia de lo anterior, realice las actuaciones necesarias para el levantamiento de las medidas cautelares sobre bienes que no están sujetas a registro en caso de que hayan sido decretadas dentro del procedimiento de la referencia.

(iii) Pruebas

Me permito aportar como tales, las siguientes:

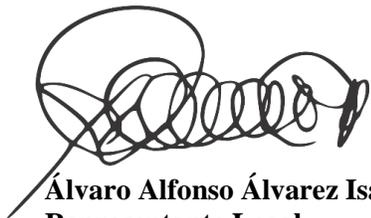
Documentales:

a) Copia del auto admisorio No. Auto No. 2022-01-819548 de 22 de noviembre de 2022, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades admitió al Proceso de reorganización empresarial ordinaria a la sociedad Industrias Mc Clean S.A.S.

(iv) Anexos

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Industrias Mc Clean S.A.S.
2. Las relacionadas en el acápite de pruebas.

Respetuosamente,



Álvaro Alfonso Álvarez Isaza
Representante Legal
Industrias Mc Clean S.A.S.



Tipo: Salida Fecha: 2022-11-22 14:38:01
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 901166182 - INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S TRV-171.1_1662!
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((8886075)))
Destino: 901166182 INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S
Folios: 11 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-819548

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Industrias Mc Clean S.A.S

Promotor
Marco Bernal Carrillo

Proceso
Reorganización 1116

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

No. de Proceso
2022-INS-1326

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2022-01-777964 de 31 de octubre de 2022, Álvaro Alfonso Alvarez Isaza en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de Industrias Mc Clean S.A.S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Razón Social: Industrias Mc Clean S.A.S NIT: 901166182-3 Domicilio: Funza Dirección Para Notificación Judicial: Autopista Medellín Km 7 Costado Occidental Bodega 48-2 Municipio: 25286 - Funza Correo Electrónico: contabilidad@mclean.com.co Teléfono 1: 8237706	
Objeto Social La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: la comercialización al por mayor o	

al por menor en el mercado interno y externo de productos destinados al consumo; gestión de negocios internacionales; administración comercial; trabajo de oficina; comercio al por mayor de otros utensilios domésticos N.C.P.; actividades de importación y exportación. así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o industria de la sociedad.

Certificado de Existencia y Representación Legal Anexos AAC y AAN del radicado 2022-01-777964 de 31 de octubre de 2022.

A 30 de septiembre de 2022, la sociedad revela activos por valor de \$11.579'250.759, cifra superior a 5000 SMMLV

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión a un proceso de reorganización de la sociedad Industrias Mc Clean S.A.S. presentada en el Módulo de insolvencia el 31 de octubre de 2022 a la que le correspondió el radicado 2022-01-777964. Además, se indica que el Representante Legal, Álvaro Alfonso Alvarez Isaza, C.C. 1.067.852.923, no tiene limitaciones para presentar el proceso.	

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAR del radicado 2022-01-777964 obra documento denominado “Relación de acreedores vencidos a más de 90 días” con firmas de Álvaro Alfonso Alvarez Isaza, en calidad de representante legal, Juan Alberto Aldana, como Contador y Álvaro Jose Torres, en condición de revisor fiscal, en el que se aprecian obligaciones vencidas por más de 90 días, a favor de varios acreedores por valor de \$11.772'969.401, cifra que representa el 72% del pasivo total. En el Anexo AAT del radicado 2022-01-777964 se aporta certificación suscrita por Álvaro Alfonso Alvarez Isaza, en calidad de representante legal, Juan Alberto Aldana, como Contador y Álvaro Jose Torres en condición de revisor fiscal en la que manifiesta que la sociedad se encuentra en cesación de pagos. Además, se señaló que de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$11.772.969.401 y que el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 72 % del pasivo total a cargo de la sociedad.	

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud de admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, presentada en el módulo de insolvencia el 26 de octubre de 2022 a la cual le correspondió el radicado 2022-01-777964 se indicó que la sociedad Industrias Mc Clean S.A.S no se encuentra en causal de disolución.	



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



<p>En el Anexo AAK del radicado 2022-01-777964 de 31 de octubre de 2022, se aporta certificación suscrita por Álvaro Alfonso Alvarez Isaza en calidad de representante legal, Juan Alberto Aldana, como Contador y Álvaro Jose Torres, en condición de revisor fiscal, en la que se deja constancia que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el artículo 34 de la Ley 1258 de 2008 o de las demás establecidas en el Código de Comercio.</p>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En el Anexo AAS del radicado 2022-01-777964 de 31 de octubre de 2022, se aporta certificación suscrita por Álvaro Alfonso Alvarez Isaza en calidad de representante legal, Juan Alberto Aldana C, como Contador y Álvaro Jose Torres, en condición de revisor fiscal en la que se deja constancia que la sociedad lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF 2 , de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.</p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>Pasivos por Retenciones Obligatorias con Autoridades Fiscales En el Anexo ABB del radicado 2022-01-777964 de 31 de octubre de 2022 se aporta certificación suscrita por Álvaro Alfonso Alvarez Isaza en calidad de representante legal, Juan Alberto Aldana, como Contador y Álvaro Jose Torres, en condición de revisor fiscal en la que se deja constancia que la sociedad tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco por el valor de \$213.136.019.</p> <p>En el Anexo ABA del mismo memorial, se aporta certificación suscrita por Álvaro Alfonso Alvarez Isaza en calidad de representante legal, Juan Alberto Aldana C como Contador y Álvaro Jose Torres en condición de revisor fiscal en la que se manifestó que la compañía Mc Clean S.A.S. tiene como plan de pago cancelar las acreencias por concepto de retenciones obligatorias con el fisco, en un término no mayor a tres meses a partir de la fecha de este certificado, por valor de \$213.136.000</p> <p>Pasivos por Descuentos a trabajadores En el Anexo AAI del radicado 2022-01-777964 de 31 de octubre de 2022, se aporta certificación suscrita por Álvaro Alfonso Alvarez Isaza en calidad de representante legal, Juan Alberto Aldana C como Contador y Álvaro Jose Torres en condición de revisor fiscal en la que se deja constancia que la compañía Industrias Mc Clean S.A.S., no tiene obligaciones pendientes por pagar por descuentos a trabajadores al 30 de septiembre del 2022.</p> <p>Pasivos por Aportes al Sistema de Seguridad Social En el Anexo AAE del radicado 2022-01-777964 de 31 de octubre de 2022, se aportó certificación suscrita por Álvaro Alfonso Alvarez Isaza, en calidad de representante legal, Juan Alberto Aldana C, como Contador y Álvaro Jose Torres, en condición de revisor fiscal en la que se deja constancia que la sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$177.641.481.</p> <p>En el Anexo AAF del radicado 2022-01-777964 las personas arriba anunciadas, manifiestan que la compañía Mc Clean S.A.S., tiene como plan de pago cancelar las acreencias por concepto de seguridad social en un término no mayor a tres meses a partir de la fecha de este certificado, por valor de \$177.641.481.</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En el formulario de la solicitud de admisión al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006, de la sociedad Industrias Mc Clean S.A.S, presentada en el módulo de insolvencia el 31 de octubre de 2022 a</p>	

la cual le correspondió el radicado 2022-01-777964, se indicó que no la sociedad tiene pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2022-01-777964 de 31 de octubre de 2022 allegó la siguiente información.	
Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019. Anexos AAB, AAL y AAW: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados financieros por los años terminados a 31 de diciembre de 2019 y 2018 y la respectiva certificación.	
Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020. Anexos AAD, AAX y AAY: Certificación de Estados financieros, Dictamen de Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estados de Resultados Integrales, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 y 2019.	
Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021. Anexos AAM, AAZ y ABC: Estado de Situación Financiera, Estados de Resultados Integrales, Estado de Flujos de Efectivo, Estados de Cambios en el Patrimonio, Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 y 2020, y Dictamen del Revisor Fiscal sobre los Estados Financieros Certificados por el año terminado al 31 de diciembre de 2021.	

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En Anexos AAG y AAP del radicado 2022-01-777964 de 31 octubre de 2022 obra Estado de Situación Financiera, Estados de Resultados Integrales, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Notas a los estados financieros a 30 de septiembre de 2022 y Al 31 de diciembre 2021 y Dictamen del Revisor Fiscal sobre los Estados Financieros Intermedios Certificados por el año al 30 de septiembre de 2022.	

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAA del radicado 2022-01-777964 de 31 octubre de 2022 obra documento denominado "Inventario de pasivos" a 30 de septiembre de 2022, con firmas de Álvaro Alfonso Alvarez Isaza en calidad de representante legal, Juan Alberto Aldana C como Contador y Álvaro Jose Torres en condición de revisor fiscal. En el Anexo AAV del radicado 2022-01-777964 de 31 octubre de 2022 obra Inventario de activos a 30 de septiembre de 2022, con firmas de Álvaro Alfonso Alvarez Isaza en calidad de representante legal, Juan Alberto Aldana C como Contador y Álvaro Jose Torres en condición de revisor fiscal.	

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAO del radicado 2022-01-777964 obra documento denominado "Memoria Explicativa de las Causas de Insolvencia".	

13. Flujo de caja



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - 00117761 TR - 00117763 TR - 00117765 TR - 00117766 CS - CER27941

CO - 071 / 2021 / ICONTEC

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si															
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAH del radicado 2022-01-777964 obra documento denominado "Flujo de Caja Proyectado" con datos hasta 2031.																
14. Plan de Negocios																
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si															
Acreditado en solicitud En el Anexo AAQ del radicado 2022-01-777964 obra documento denominado "Plan de Negocios Industrias Mc Clean SAS"																
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto																
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si															
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAJ del radicado 2022-01-777964 obran documentos denominados "Calificación y graduación de créditos 30 de septiembre de 2022" y "Derechos de voto con corte al 30 de septiembre de 2022" En el Anexo AAU del radicado 2022-01-777964 se aporta documento suscrito por Álvaro José Torres Jiménez quien en calidad de revisor fiscal certifica: <i>"La empresa "INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S", identificada con NIT 901.166.182-3 matriculada en la cámara de comercio de Facatativá bajo el número de 130882, del 29 de abril de 2019, actualmente tiene una participación accionaria según la detallo a continuación:</i>																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>SOCIOS</th> <th>C.C</th> <th>%</th> <th>Acciones Suscritas</th> <th>Valor Pagado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Álvaro Alfonso Álvarez Isaza</td> <td>1.067.852.923</td> <td>100</td> <td>600</td> <td>600.000.000</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><i>Totales</i></td> <td>100</td> <td>600</td> <td>600.000.000"</td> </tr> </tbody> </table>		SOCIOS	C.C	%	Acciones Suscritas	Valor Pagado	Álvaro Alfonso Álvarez Isaza	1.067.852.923	100	600	600.000.000	<i>Totales</i>		100	600	600.000.000"
SOCIOS	C.C	%	Acciones Suscritas	Valor Pagado												
Álvaro Alfonso Álvarez Isaza	1.067.852.923	100	600	600.000.000												
<i>Totales</i>		100	600	600.000.000"												
En el formulario de la solicitud de admisión al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006, presentada en el módulo de insolvencia el 31 de octubre de 2022 a la cual le correspondió el radicado 2022-01-777964 se indicó que la sociedad no es garante, avalista, o codeudor de terceros.																
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.																
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si															
Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud de admisión al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006, presentada en el módulo de insolvencia el 31 de octubre de 2022 a la cual le correspondió el radicado 2022-01-777964 se indicó que la sociedad no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.																

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



TR - 00107851 TR - 00107853 TR - 00107856 CS - CER279481

certificado en consultoría
1000.1
CO - 071 / 2021 / ICONTEC

1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: “Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Industrias Mc Clean S.A.S con NIT: 901.166.182, domicilio Funza - Cundinamarca, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre	Marco Bernal Carrillo
C.C.	80007424
Contacto	Dirección: Carrera 6 No. 26 B – 85, piso 5° Bogotá D.C. Correo electrónico: mbcbernal@hotmail.com Teléfono fijo: 7038486 Teléfono móvil: 3124624348

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$25.082.920	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$50.165.840	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$50.165.840	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comuniqué al promotor designado la asignación

de este encargo.

Cuarto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
 - d. Hacer las revelaciones correspondientes a partes relacionadas, requeridas en la sección 33 de la NIIF para las Pymes, incorporada en el Decreto 2420 de 2015. Así mismo hacer las revelaciones sobre la partida Otros Activos por valor de \$627.815.658, de conformidad con la norma utilizada para su reconocimiento.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx.

4. Diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Informar al juez del concurso, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presentar informes periódicamente, respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del

presente auto.

- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



Décimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

Yulieth Paola Avila Suarez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2022-01-777964

EXP 25286400300120220016600 Covinoc S. A contra Industrias Mc Clean S.A.S.

Nadia del Pilar Aldana Mora <naldana@dlapipermb.com>

Vie 10/03/2023 12:57

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura María Cabrera Villamizar <lcabrera@dlapipermb.com>

Señores

Juzgado 01 Civil Municipal de Funza

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

[vía correo electrónico]

Asunto: Solicitud de nulidad sobre lo actuado con posterioridad al inicio al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 y remisión del procedimiento por competencia a la Superintendencia de Sociedades

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Covinoc S. A

Demandado: Industrias Mc Clean S.A.S.

Radicado: 25286400300120220016600

Respetados señores:

Por instrucción del ingeniero **Álvaro Alfonso Álvarez Isaza**, en calidad de representante legal de la sociedad **Industrias Mc Clean S.A.S.**, identificada con Nit. 901.166.182 ("Mc Clean"), mediante la presente, comedidamente me permito informar a este Despacho la admisión de mi representada a un proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y, en consecuencia, advertir acerca de los efectos consagrados en el artículo 20 de la citada ley, referentes a la imposibilidad de admitir o continuar con los procesos ejecutivos y, en consecuencia, solicitar la remisión del expediente del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, en los términos del memorial que se adjunta.

Agradezco la confirmación del recibido del memorial.

Nadia Del Pilar Aldana

Asociada senior / Senior Associate

T +57 601 3174720
naldana@dlapipermb.com



DLA PIPER MARTINEZ BELTRAN

**DLA Piper Martínez
Beltrán**
Cra 7 # 71-21
Torre B Of. 602
Bogotá – Colombia

www.dlapipermb.com

La información contenida en este correo electrónico puede ser confidencial y/o legalmente privilegiada. Se ha enviado para el uso exclusivo del destinatario o destinatarios previstos. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que cualquier revisión, uso, revelación, difusión, distribución o copia no autorizada de esta comunicación, o de cualquiera de sus contenidos, está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, por favor responda al remitente y destruya todas las copias del mensaje. Gracias.

The information contained in this email may be confidential and/or legally privileged. It has been sent for the sole use of the intended recipient(s). If the reader of this message is not an intended recipient, you are hereby notified that any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, distribution, or copying of this communication, or any of its contents, is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please reply to the sender and destroy all copies of the message. Thank you.